



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Dios, Patria y Libertad

Sentencia TSE 009-2012.

En Nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el **Tribunal Superior Electoral**, integrado por los Jueces, **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero**, **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, asistidos por la Secretaria General, el 7 de marzo de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración, dicta en audiencia pública la sentencia:

Con motivo de la instancia del Recurso de Revisión contra la Ordenanza TSE-001-2012, del 8 de febrero de 2012, dictada por este Tribunal Superior Electoral, interpuesto por el **Dr. Trajano Santana Santana**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0729739-4, **Dr. Leónidas Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-0003110-1, el **Dr. Ángel Ramírez**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 008-0018131-5, y el **Lic. Mirtilio Santana Santana**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0220622-4.



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Vista: La Ordenanza TSE 001/2012, del 8 de febrero de 2012, dictada por este Tribunal.

Vista: La Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral Núm. 29-11, Ley Electoral Núm. 275-97, el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, Ley Núm. 834, del 15 de julio de 1978.

Resulta: Que el 13 de febrero de 2012, este Tribunal dictó la Ordenanza TSE No. 001-2012, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Rechazar como al efecto rechaza, por improcedente, el medio de inadmisión por falta de calidad, planteado por la parte demandada señores, Trajano Santana Santana, Leónidas Rodríguez, Ángel Ramírez y Mirtilio Santana, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana, Licdos. Ruth Ester Moran, Leonel Pineda Ureña y Pablo Ramos; Segundo: Declarar, como al efecto declara, buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de medida cautelar anticipada en suspensión de entrega de fondos, incoada por los señores, Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Lic. David Turbí Reyes y los Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y Ruperto Vásquez; mediante instancia de fecha 16 de enero del año dos mil doce (2012), recibida en la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral (TSE), el día 17 de enero del año dos mil doce (2012), por la misma haber sido hecha conforme al derecho; Tercero: Acoger como al efecto acoge, en cuanto al fondo, las conclusiones formuladas por la parte demandante, señores, Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano; y en consecuencia, ordenar, como al efecto ordena, a la Junta Central Electoral (JCE), suspender la entrega al Partido Revolucionario Independiente (PRI), de los fondos provenientes de la asignación prevista en el artículo 48 de la Ley Electoral No. 275-97, hasta tanto sean resueltas las demandas de las cuales este Tribunal Superior Electoral (TSE), se encuentra apoderado y que están transcritas en el cuerpo de la presente ordenanza; Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena, la notificación de la presente ordenanza a la Junta Central Electoral (JCE), para los fines correspondientes; Quinto: Ordenar, como al efecto ordena, que la presente ordenanza sea publicada y notificada conforme las previsiones legales correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Resulta: Que en la instancia introductiva del presente recurso la parte recurrente concluye:

“Único: Revocar la ordenanza TSE No. 001-2012, que ordena la suspensión de entrega de los fondos al Partido Revolucionario Independiente (PRI), proveniente de la asignación prevista por el Artículo 48 de la Ley Electoral No. 275-97, y en consecuencia, autorizar a la Junta Central Electoral la entrega inmediata de los referidos fondos al Partido Revolucionario Independiente (PRI), en manos de sus legítimas autoridades”.

Considerando: Que el artículo 13 numeral 4) de Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral Núm. 29-11, dispone que este Tribunal decidirá respecto de los recursos de revisión cuando concurren las condiciones establecidas por el derecho común.

Considerando: Que la parte recurrente pretende que este Tribunal deje sin efecto la Ordenanza TSE No. 001/2012, del 8 de febrero de 2012; sin embargo, este Tribunal sin la necesidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la interposición del recurso de revisión, regulado por los artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, determinó que el recurso en cuestión carece de objeto; en virtud de que la suspensión de los fondos retenidos en la indicada ordenanza estaba subordinada al conocimiento y fallo de la demanda principal, la cual fue fallada mediante la Sentencia TSE No. 005-2012, del 1ero de marzo del año 2012, de lo que se colige que al ser dictada dicha sentencia la suspensión a entrega de fondos quedó automáticamente levantada.

Considerando: Que por todos los motivos expuestos el Tribunal Superior Electoral,

FALLA:

Primero: Declara inadmisibles, por falta de objeto el recurso de revisión contra la Ordenanza TSE No. 001/2012, de fecha 13 de febrero del año 2012, interpuesto por la parte



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

recurrente, en virtud de que al ser fallada la demanda principal mediante la Sentencia TSE No. 005-2012, del 1ero de marzo del año 2012, la suspensión a entrega de fondos queda automáticamente levantada. **Segundo: Ordena** que la presente sentencia sea publicada y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes.

Así ha sido hecho y juzgado por el Tribunal Superior Electoral y la Sentencia pronunciada por el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siete (7) de marzo del año dos mil doce (2012); años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, presidente; **Dra. Mabel Ybelca Félix Báez**, **Dr. John Newton Guilliani Valenzuela**, **Dr. José Manuel Hernández Peguero**, **Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez** y la **Dra. Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien subscribe, Dra. Zeneida Severino Marte, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico** y **doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia TSE 009-2012, de fecha 7 de marzo del año dos mil doce (2012), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 4 páginas, debidamente firmadas por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General